



CARTA R.C.T. N° 336-2016

SANTIAGO, 05 DIC 2016

SEÑOR

[REDACTED]  
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 26 de octubre de 2016, cuyo contacto es el N° AK002T0000336, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita reconsiderar la respuesta otorgada mediante la Carta R.C.T. N° 183-2016, de fecha 14-10-2016, respecto de su requerimiento de fecha 27-09-2016, N° contacto AK002T0000183, por haber incurrido este Servicio en un error al denegar la información solicitada, consistente en indicar los matrimonios e hijos reconocidos de don [REDACTED], con el señalamiento de sus nombres, Runes y domicilios, con la finalidad de regularizar su posesión efectiva, puesto que dicha información se encuentra disponible en nuestro Servicio, y que incluso, es obtenible gratuitamente a través de certificados desde nuestra página web, siendo incoherente negarle la entrega de los certificados de matrimonio de esta persona, casada en primeras nupcias con doña [REDACTED] y en segundas nupcias, con doña [REDACTED], y en cuanto a los datos que permitirían identificar a los hijos de ésta persona, señala que estos no se encontrarían dentro de los casos contemplados en el artículo 21° N° de la Ley N° 20.285, para denegar parcial o totalmente la información requerida solicitando, en definitiva, el nombre, Rut y direcciones de hijos reconocidos por el causante Sr. [REDACTED], informa a usted lo siguiente:

Que se ratifica en todas sus partes, lo indicado en la Carta R.C.T. N° 183-2016, de fecha 14 de octubre de 2016.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

En efecto, como ya se le informó en la carta señalada precedentemente, don [REDACTED] registra **2 matrimonios** en la base de datos computacional de este Servicio, cónyuges que se encuentran actualmente fallecidas.

En cuanto al otorgamiento de certificados de los matrimonios registrados por el señor [REDACTED], se hace presente que en su requerimiento anterior usted no solicitó que se le otorgaran estos, ni tampoco proporcionó los nombres y los runes de las cónyuges para constatar la efectividad de que el señor [REDACTED] hubiera contraído matrimonio solamente con las cónyuges ahora informadas por usted a través de este requerimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia ha establecido expresamente que las solicitudes de certificados, como los requeridos por usted en esta petición de información, no se encuentran amparadas por la Ley de Transparencia. Al respecto, en el considerando N°8 de la decisión de amparo Rol C1593-11, el citado Consejo ha señalado lo siguiente: *"Que, sobre el particular, este Consejo, en la decisión del amparo C368-11, tras analizar las disposiciones de los artículos 20 y 24 de la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil, así como las disposiciones del D.F.L. N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, así como los Decretos Exentos N° 461/2009 y 649/2009, ambos del Ministerio de Justicia, concluyó que "... el legislador ha contemplado un procedimiento especial para la elaboración de los certificados y las copias de las inscripciones y subinscripciones a los que alude la regulación registral, así como para la determinación de sus respectivos costos, razón por cual la solicitud de dichas certificaciones y copias no se encuentra amparada por el procedimiento de acceso a la información reglado por la Ley de Transparencia (criterio reconocido en decisión de reposición del amparo Rol A146-09)" (considerando 7°).*"

En consecuencia, vuestra petición de certificados, no constituye una solicitud de información de aquellas reguladas por la Ley de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 20.285, que establece que cuando la información esté permanentemente a disposición del público o lo esté en medios impresos tales, como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido su deber de informar.

Por lo anterior, y según lo establecido en el artículo 18° de la citada Ley, con los Runes de los contrayentes, usted podrá solicitar los certificados de matrimonio, sea electrónicamente a través de nuestra página web [www.srcei.cl](http://www.srcei.cl), o bien, en cualquiera de nuestras oficinas distribuidas a lo largo del país, pagando los derechos de rigor, sin perjuicio del certificado de matrimonio que podría obtener en forma gratuita en la misma página, para asignación familiar.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CAUIDAD

CAUDEZ

COLABORACIÓN

En los demás puntos abordados por usted, relativos a los datos personales (nombre, el Run y domicilio particular) que permitirían individualizar a los hijos de la persona consultada, tal como ya se ha indicado, mantenemos lo ya señalado en la Carta R.C.T. N° 183-2016, indicando que en la calidad de padre, registra **6 hijos**, de origen de filiación matrimonial.

Por su parte, respecto del acceso a datos personales tales como el nombre, el Run o el domicilio particular, por parte de terceros que no son titulares de tal información, procede su denegación, en virtud tanto de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como de lo razonado en diversas decisiones de amparo adoptadas por el Consejo para la Transparencia, entre las que se puede citar la vertida en el Rol C-1290-14, de fecha 2 de julio de 2014, cuyo considerando N° 8 establece lo siguiente: *“Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que **los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales**, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una **fuentes no accesible al público** por lo cual, en principio, **le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628**, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, “...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”. Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que **la divulgación de estos datos importaría afectar los derecho de las personas** en términos de los numerales 2, 5 del artículo 21° de la Ley de Transparencia, particularmente **el derecho a la vida privada** en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”.*

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono {56 2} 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "**Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**", se deniega el acceso a la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

  
LIGUERO ARAYA  
Abogado Jefe  
Subdepartamento Registro Civil

**"Por Orden del Director Nacional"**

LTA/JVU  
Distribución:  
- La Indicada  
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN